



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE ANGAHUAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

GLOSARIO

- Angahuan:** Tenencia indígena de Angahuan, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán.
- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Comisión:** Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas;
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán;
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; y,
- Tribuna Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017 por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El treinta de marzo de dos mil veintiuno¹, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, reconoce el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-218/2021. El quince de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-218/2021, el cual facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica durante el ejercicio dos mil veintiuno y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, asimismo, se facultó a la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021. El veintiséis de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de la Comisión, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-018/2021, por el cual se determinó la metodología y temporalidad a seguir en la realización de las consultas previas, libres e informadas en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. Dicho Acuerdo fue notificado a las autoridades tradicionales el diecisiete de junio.

QUINTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El dieciséis de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por: los CC. Martín Toral Cirilo, Jefe de Tenencia Propietario; Luis Lázaro Nico, Jefe de Tenencia Suplente; Cosme Damián de Jesús Bravo Bravo, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales; José Guadalupe García Rita, Secretario del Comisariado de Bienes Comunales; Feliciano Soto Toral, Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, Aurelio

¹ Todas las fechas corresponden al presente año con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

Perucho Sosa, Presidente del Consejo de Vigilancia, todas autoridades de la comunidad indígena de Angahuan; así como por Miguel Rivera Sosa, Juan García Acosta, Ignacio Bravo Bravo, Francisco Daniel Bravo Bravo, Salustiano Bravo Soto, Bernardino Amado Acosta, Mauricio Bravo Gómez, Gonzalo Bravo Sosa, Francisco Amado Bravo, Leticia Bravo Soto, José Perucho Bravo, Salvador Bravo Jiménez, Sergio Miguel Bravo Rita, Fermín Rita Bravo, Gustavo Bravo Toral, Tomás Aureliano Soto Rita, José Esteban Bravo Gómez, Hilario Cirilo Bravo, Dulce Maribel Bravo Bravo, Priscila Magdalena Bravo Acosta, Jesús Cirilo Bravo, Cirilo Galván Bravo, Vicente Valencia Soto, Juan García Rita, Manuel Sosa Lázaro, José Perucho Bravo, Juventino Santiago Santacruz, José Miguel Bravo Rita y Elvira Cortés Bravo, en tanto integrantes del Comité de Seguimiento nombrado por la Asamblea Comunal de la Comunidad Indígena de Angahuan, mediante el cual solicitaron a este Instituto Electoral la realización de una consulta previa, libre e informada a la comunidad de Angahuan, a fin de especificar y ratificar el deseo de la comunidad para elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma; lo anterior, en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica.

SEXTO. Acuerdo IEM-CEAPI-028/2021. El dos de agosto, en Sesión Ordinaria Virtual la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-028/2021, por medio del cual comenzaron los trabajos para la realización de la consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades tradicionales de Angahuan.

SÉPTIMO. Reuniones de trabajo. Los días seis y dieciséis de agosto, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo IEM-CEAPI-028/2021, se llevaron a cabo reuniones virtuales de trabajo entre las autoridades tradicionales de la comunidad de Angahuan y sus abogados, el Secretario en representación del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral y el personal de la Coordinación, a efecto de elaborar el Plan de Trabajo relativo a la consulta previa, libre e informativa, para determinar si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

En dichas reuniones de trabajo, se solicitó por parte de las autoridades tradicionales de Angahuan que conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas, se aprobara la metodología propuesta para las fases informativa y



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

consultiva presentada, misma que debería ser determinadas por la comunidad o pueblo indígena en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado.

En ese sentido, al abordarse el tema de la contingencia sanitaria generada por el virus COVID-19, propusieron que la consulta fuera a través de las autoridades tradicionales.

OCTAVO. Solicitud presentada el dieciocho de agosto. Mediante escrito recibido en la Oficialía de partes del Instituto el dieciocho de agosto, signado por Martín Toral Cirilo, Jefe de Tenencia Propietario, Luis Lázaro Nico, Jefe de Tenencia Suplente, Cosme Damián de Jesús Bravo Bravo, Presidente del Comisariado de Bienes Comunes, todas autoridades tradicionales de la Comunidad de Angahuan, así como por Luis Manuel Magaña Magaña, Presidente Municipal de Uruapan y Daniel Enrique Paz Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, presentaron de manera conjunta el Plan de Trabajo para la consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Angahuan con el objetivo de que una vez recibido por la Comisión Electoral fuera sometido a la aprobación del Consejo General, anexando tres documentos, denominados: "Plan de Trabajo para la Consulta Previa, Libre e Informada de la tenencia de Angahuan", "Autoridades tradicionales y Representantes de Barrio que participarán en la Consulta Previa, Libre e Informada de la tenencia de Angahuan, Michoacán" y una semblanza curricular de "Humberto Urquiza Martínez".

NOVENO. Solicitud del veinte de agosto. Mediante escrito presentado en la Oficialía de partes del Instituto Electoral, el veinte de agosto, signado por Martín Toral Cirilo, Jefe de Tenencia Propietario y Luis Lázaro Nico, Jefe de Tenencia Suplente, informaron que el Doctor Juan Carlos Martínez Martínez, Coordinador General de Planeación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas no podría participar en la fase informativa, como lo habían señalado en su escrito de fecha dieciocho de agosto, por lo que solicitan a la Comisión Electoral designar a una Consejera del Instituto Electoral para que la consulta pudiera ser llevada a cabo en los términos previstos por la comunidad.

Ce
[Firmas manuscritas]



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

DÉCIMO. Acuerdo IEM-CG-259/2021. El veinticuatro de agosto, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-259/2021, por medio del cual se atendió el escrito presentado el dieciocho de agosto relativo al Plan de Trabajo para la consulta previa, libre e informada a la comunidad de Angahuan, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. Juicio Ciudadano TEEM-JDC-308/2021. El dos de septiembre se presentó ante este Instituto Juicio Ciudadano en contra del Acuerdo IEM-CG-259/2021, mismo que fue remitido el ocho de septiembre al Tribunal Electoral e integrado bajo el número TEEM-JDC-308/2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Escrito de treinta de agosto. El treinta de agosto se recibió escrito signado por las comunidades integrantes del "*Frente por la Autonomía de Consejos y Comunidades Indígenas*"², en el que expusieron diversos aspectos relacionados con los procesos de consulta que habían solicitado entre ellas la comunidad de Angahuan, manifestando que las prácticas de este Instituto y específicamente de la Comisión Electoral eran ilegales y violatorias de derechos humanos para su libre determinación, autonomía y autogobierno; al cual se le dio contestación mediante oficio IEM-P-2421/2021 de siete de septiembre, signado por las consejerías integrantes del Consejo General, en el que se reiteró el interés en dialogar para avanzar en los procesos de consulta suspendidos, proponiendo retomar de manera individual dicho diálogo con las y los representantes de cada comunidad ya que se requerían de atenciones particulares y soluciones distintas.

DÉCIMO TERCERO. Escrito de diecisiete de septiembre. En contestación al referido oficio, el diecisiete de septiembre se recibió en el Instituto escrito signado por las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas que conforman el Frente, en el que solicitaron continuar el proceso de diálogo entre el Instituto y las autoridades tradicionales que integran el Frente, entre las que se encuentra la comunidad de Angahuan; proponiendo que se llevará a cabo una reunión para el día veintitrés de septiembre a las 12:00 horas en las instalaciones del Instituto y, que el Instituto se comprometiera a observar y aplicar el Reglamento de consultas;

² En adelante el Frente.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

al cual se le dio respuesta mediante oficio IEM-P-2544/2021, en el que se hizo del conocimiento de las comunidades que integran el Frente que el Presidente del Instituto Electoral de Michoacán los atendería el día y hora propuesto.

DÉCIMO TERCERO. Reunión. El veintitrés de septiembre se llevó a cabo reunión de trabajo con las comunidades que integran el Frente entre ellas la comunidad de Angahuan, en la que se pidió se realizaran las consultas a las comunidades, a través de las autoridades tradicionales y que se modificara la pregunta para que fuera más clara; acordándose además que se daría respuesta a las peticiones por escrito. En este sentido, el veintinueve de septiembre, se giró el oficio IEM-P-2677/2021, signado por las consejerías integrantes del Consejo General, por el que se dio contestación a las peticiones antes referidas.

DÉCIMO CUARTA. Reuniones de trabajo. El once y catorce de octubre, se llevó a cabo reuniones virtuales de trabajo entre las autoridades tradicionales de la comunidad de Angahuan, el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, y las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral y el personal de la Coordinación, en las que se acordaron los parámetros de la convocatoria y del Plan de Trabajo relativo a la consulta previa, libre e informativa, para determinar si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de la Comisión Electoral. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de consulta previa, libre e informada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 6 de 29

Ce
J
M
B



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en el artículo 4, establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General, a la Comisión.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021, facultó a la Comisión para llevar a cabo las actividades tendentes para la organización de la consulta previa, libre e informada de Angahuan, al establecer en su punto de acuerdo segundo, literalmente lo siguiente:

“SEGUNDO. Se faculta a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas descritas en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente Acuerdo y aquellas solicitudes que se presenten en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica, durante el ejercicio dos mil veintiuno. Debiendo informar a este Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.”

El Consejo General consideró que en materia de consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento a la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por Angahuan, a efecto de dar cumplimiento con la parte final de la fracción III del artículo 117 de la Ley Orgánica, tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que la Comisión es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

Por lo que, determinó que en atención a que la materia del cumplimiento de la solicitud de Angahuan se relaciona con determinar si es voluntad de la comunidad solicitante elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Ahora bien, el artículo 21 del Reglamento de Consultas establece que la Comisión podrá someter para su aprobación al Consejo General, el Plan de Trabajo a fin de



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

no dilatar la realización de las actividades tendentes al cumplimiento de la solicitud, en este caso, el Consejo General delegó dicha atribución a la Comisión para que lo apruebe, sin soslayar que esto implica que tanto el Presidente del Consejo General, como las y los integrantes del mismo, podrán realizar sus aportaciones dentro de los trabajos y sesiones de la misma.

En consecuencia, la Comisión está plenamente facultada para llevar a cabo las acciones relativas a la consulta previa, libre e informada, solicitada por Angahuan.

SEGUNDO. Coordinación. De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con su sistema normativo interno, y al efecto tiene la atribución de dirigir los procesos de consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas en la entidad.

Asimismo, el artículo 4 del Reglamento de Consultas establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General y a la Comisión, a la Coordinación³; y por otro lado el artículo 13 del mismo ordenamiento, señala que el proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades y pueblos indígenas es autogestionado se integrará por las actividades preparatorias, la fase informativa y la fase consultiva, las cuales deberán documentarse y archivarse.

Asimismo, el Consejo General en el Acuerdo CG-218/2021, instruyó, además de a la Comisión, a la Coordinación, a efecto de que informe permanentemente a la Secretaría Ejecutiva, de todas y cada una de las actividades realizadas para dar cumplimiento a la solicitud de Angahuan.

TERCERO. Plan de Trabajo y Convocatoria. De acuerdo con los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún

³ Antes Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

asunto en particular que afecte sus derechos, y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

En el caso que nos ocupa, los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en las reuniones de trabajo celebradas el once y catorce de octubre, la que tuvo verificativo en los siguientes términos:

Reuniones de la Comisión para elaborar el Plan de Trabajo	
Fecha:	11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno (lunes)
Hora:	18:30 horas. REUNIÓN VIRTUAL

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

Reuniones de la Comisión para elaborar el Plan de Trabajo

Convocados y asistentes:	Autoridades civiles y comunales de Angahuan y el Ayuntamiento de Uruapan.
Determinaciones	Se propuso que la fecha de la consulta fuera el 24 de octubre de 2021. Se acordó una siguiente reunión entre el 14 y 15 de octubre a efecto de definir las bases de la convocatoria y el plan de trabajo.
Fecha:	14 catorce de octubre del 2021 dos mil veintiuno (jueves)
Hora:	9:00 horas. REUNIÓN VIRTUAL
Convocados y asistentes:	Autoridades civiles y comunales de Angahuan y el Ayuntamiento de Uruapan.
Determinaciones	Se acordaron las bases de la convocatoria y el plan de trabajo.

a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a Angahuan, y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las autoridades tradicionales de Angahuan en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.

c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó determinada en la reunión de trabajo, señalando que la consulta se realizaría el domingo 24 veinticuatro de octubre, el registro iniciará a las 9:30 horas; a las 11:00 horas la fase informativa y a las 12:00 horas la fase consultiva.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de los habitantes de Angahuan; los mismos, serán difundidos en la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

Convocatoria respectiva, así como los métodos de difusión con los que se dará a conocer a la comunidad.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021, referido en la parte considerativa de este acuerdo, se desahogó la Etapa Preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del Plan de Trabajo y la Convocatoria que definen las etapas Informativa, Consultiva y Publicación de Resultados, como instrumento que dé certeza para las partes involucradas: Angahuan, el Instituto y el ayuntamiento de Uruapan, por lo que resulta procedente su aprobación y formarán parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral emite el presente Acuerdo.

Finalmente, se hace del conocimiento que la convocatoria y el presente Acuerdo son susceptibles de ser impugnables ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán a través del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales, cuando algún ciudadano o ciudadana considere que indebidamente se afectan sus derechos políticos electorales; o a través del Recurso de Apelación el cual es procedente contra los actos o acuerdos que emita esta Comisión Electoral.

Ce
J
M
A



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el computo de plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley. Por lo cual, los medios de impugnación antes referidos deberán presentarse, en el caso del Recurso de Apelación dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnado, y en el caso del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnado.

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE ANGAHUAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-218/2021.

SEGUNDO. Se aprueba el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de Angahuan, en el Municipio de Uruapan, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

C
J
M
S



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

SEGUNDO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-08/2021, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por Angahuan.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe mediante oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a las autoridades tradicionales de la Tenencia indígena de Angahuan y al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Carol Berenice Arellano Rangel y Lcda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica Lcda. Mónica Pérez Tena. **CONSTE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Presidenta de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Lcda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

Lcda. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Lcda. Mónica Pérez Tena
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ANEXO 1



CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia de Angahuan, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 6, del Convenio 165 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los artículos 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 200 del Código Electoral del Estado de Michoacán y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades tradicionales de la tenencia de Angahuan, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada a la tenencia de Angahuan, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas en conjunto con el Ayuntamiento de Uruapan, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A las y los comuneros a partir de los 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hayan contraído matrimonio de la Tenencia de Angahuan, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases Informativa y consultiva, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERO. De la celebración de la consulta. El desahogo del proceso de consulta, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguientes:

Fase	Fecha y Hora	Lugar
Informativa	Domingo 24 de octubre del 2021 a las 11:00 horas	En la pérgola de la explanada de la plaza principal de la comunidad indígena de Angahuan
Consultiva	Domingo 24 de octubre del 2021 a las 12:00 horas	

SEGUNDO. De la fase Informativa. La fase informativa se desarrollará en español y en p'urhépecha, conforme al plan de trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas, fase en la cual se garantizará que las comuneras y comuneros así como las personas menores de edad que hayan contraído matrimonio de la tenencia de Angahuan, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las indicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

TERCERO. De la fase consultiva. La fase consultiva se desarrollará en español y p'urhépecha de acuerdo con el plan de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

CUARTO. De la participación. En la consulta podrán participar las y los comuneros a partir de los 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hayan contraído matrimonio, de la tenencia de Angahuan, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, quienes serán identificados por los integrantes de la mesa de registro y, en caso de duda, presentarán algún documento oficial.

QUINTO. Del registro de los asistentes. Las comuneras y comuneros así como las personas menores de edad que hayan contraído matrimonio que participen en sus fases informativa y consultiva deberán registrarse en las mesas de registro instaladas y conformadas por los representantes de la comunidad y funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán en acompañamiento del personal del Ayuntamiento en calidad de observadores; iniciando a partir de las 09:30 nueve horas con treinta minutos y concluyendo a las 11:00 once horas, siempre y cuando no haya personas formadas, para tal efecto.

SEXTO. Del desahogo de la fase informativa. Para que las comuneras y comuneros así como las personas menores de edad que hayan contraído matrimonio que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, además de contar con la presencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo para el desahogo de las dudas que de suscitarse en dicha fase y que están dentro de su competencia, quienes iniciarán su exposición a partir de las 11:00 once horas del domingo 24 veinticuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno y finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de los asistentes.

Una vez finalizada esta fase se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEPTIMO. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará a las 12:00 doce horas del domingo 24 veinticuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno, en la que podrán

participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?

El procedimiento para dar la respuesta de SI o NO a las preguntas será a mano alzada por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres; posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán.

Una vez finalizada esta etapa se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

OCTAVO. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el exterior del lugar en donde se lleva a cabo la consulta.

NOVENO. Recomendaciones para las medidas sanitarias. Para poder asistir a la consulta, se tendrá que cumplir con las siguientes medidas sanitarias:

<p>Si presenta los siguientes síntomas no acudir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiebre mayor a 37. 2° • Dolor de cabeza • Dificultad para respirar • Mialgias (Dolor muscular) • Tos 	<p>Respetar las siguientes medidas de higiene y seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Portar de manera permanente y adecuada el cubrebocas. • Mantener la sana distancia. • Aplicarse constantemente gel antibacterial. • Lavarse adecuadamente las manos, con agua y jabón. • Realizar estornudo de etiqueta (ángulo interno del brazo) o hacer uso de un pañuelo. • No tocarse la cara. • Desinfectar objetos (flapicaro, silla).
<p>Seguir las indicaciones de precaución durante la consulta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antes de ingresar respetar la sana distancia. • Tener portado el cubrebocas. • Colocarse gel antibacterial. • Checarse la temperatura. • Respetar la sana distancia. • Respetar los señalamientos de circulación (entrada y salida). 	<p>Recomendaciones de prevención para la población en general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No acudir con niños menores de 10 años, si se asiste deberán portar un cubrebocas adecuadamente o carteró.

DÉCIMO. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de las y los comuneros de Angahuan, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrán suspenderse las consultas y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se presenten las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que con la cartaza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetado.

Morelia, Michoacán a 14 catorce de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
www.iem.org.mx

Ce
J
[Handwritten signatures]



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

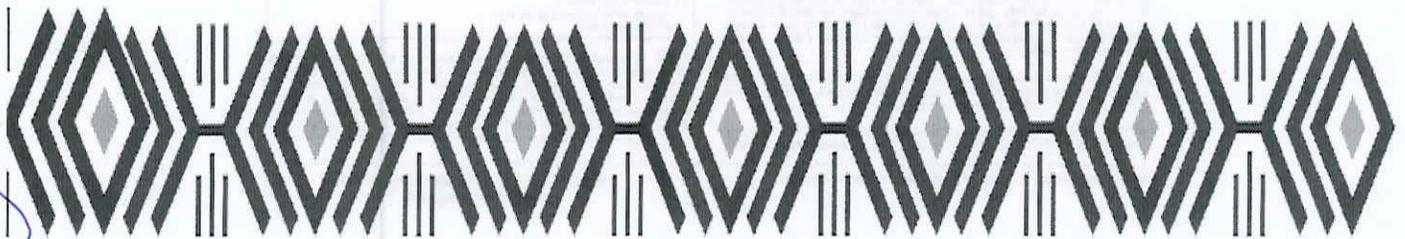
ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

ANEXO 2



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de Angahuan, municipio de Uruapan, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.





MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

INDICE

Introducción.....	20
1. Aspectos generales de la consulta sobre transferencia de recursos.....	20
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.....	20
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.....	21
1.2.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral,.....	21
1.2.2 Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán,.....	21
1.3 Objeto del Proceso de Consulta.....	21
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.....	21
1.4.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral.....	21
1.4.2 Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.....	23
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.....	23
1.5.1 La convocatoria.....	23
1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta,.....	23
1.6 Difusión de los resultados de la Consulta.....	26
2. Fase informativa.....	26
2.1 Orden del día para la fase informativa:.....	26
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa.....	27
3. Fase consultiva.....	27
3.1 Orden del día para la fase consultiva:.....	28
3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.....	28
4. Calendario de actividades.....	29

Co

[Firma]

[Firma]

[Firma]



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

GLOSARIO

- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán; y,
- Reglamento de consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

INTRODUCCIÓN

Derivado del escrito de ocho de dieciséis de junio, presentado por los CC. Martín Toral Cirilo, Jefe de Tenencia Propietario; Luis Lázaro Nico, Jefe de Tenencia Suplente; Cosme Damián de Jesús Bravo Bravo, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales; José Guadalupe García Rita, Secretario del Comisariado de Bienes Comunales; Feliciano Soto Toral, Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales, Aurelio Perucho Sosa, Presidente del Consejo de Vigilancia, todas autoridades de la comunidad indígena de Angahuan; así como por Miguel Rivera Sosa, Juan García Acosta, Ignacio Bravo Bravo, Francisco Daniel Bravo Bravo, Salustiano Bravo Soto, Bernardino Amado Acosta, Mauricio Bravo Gómez, Gonzalo Bravo Sosa, Francisco Amado Bravo, Leticia Bravo Soto, José Perucho Bravo, Salvador Bravo Jiménez, Sergio Miguel Bravo Rita, Fermín Rita Bravo, Gustavo Bravo Toral, Tomás Aureliano Soto Rita, José Esteban Bravo Gómez, Hilario Cirilo Bravo, Dulce Maribel Bravo Bravo, Priscila Magdalena Bravo Acosta, Jesús Cirilo Bravo, Cirilo Galván Bravo, Vicente Valencia Soto, Juan García Rita, Manuel Sosa Lázaro, José Perucho Bravo, Juventino Santiago Santacruz, José Miguel Bravo Rita y Elvira Cortés Bravo, en tanto integrantes del Comité de Seguimiento nombrado por la Asamblea Comunal de la Comunidad Indígena de Angahuan, mediante el cual solicitaron a este Instituto Electoral la realización de una consulta previa, libre e informada a la comunidad de Angahuan, a fin de especificar y ratificar el deseo de la comunidad para elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma; lo anterior, en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica.

Así como, de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 8, 14, 15, 19, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, en los que se señala el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio, previa consulta libre, informada y de buena fe.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 19 de 29



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

El Instituto a través de la Comisión Electoral a fin de dar cumplimiento a la normativa respectiva los días 11 once y 14 catorce de octubre se llevaron a cabo reuniones de trabajo virtual con las autoridades tradicionales de la tenencia indígena de Angahuan con las que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el presente Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas; y,
4. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20 la fracción V, del Reglamento de Consultas.

1. Aspectos generales de la consulta sobre transferencia de recursos.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas, y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; y, 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 20 de 29



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

Tenencia Indígena de Angahuan, perteneciente al municipio de Uruapan, teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35, y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y; 4 y 6 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

1.2.2 Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, como autoridad obligada en términos del artículo 117 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción III de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.

1.4.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la comunidad (artículo 20 del Reglamento de Consultas).



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Tenencia indígena de Angahuan, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (art. 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (art. 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (art. 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva; y, brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (art. 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva la pregunta a efecto de que la Tenencia indígena determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades de la Tenencia indígena de Angahuan, y el ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (art. 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 22 de 29



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

1.4.2 Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán. Colaborar con el Instituto para llevar a cabo la consulta sobre si la comunidad desea elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a la Tenencia Indígena de Angahuan, municipio de Uruapan, Michoacán, en el que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta -fase informativa y consultiva-.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará en español a través de lonas y carteles fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como mediante perifoneo en español y en p'urhépecha, los cuales tendrán el siguiente formato:

➤ **Lona:**

IEM SE CONVOCA

A las y los comuneros a partir de los 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hayan contraído matrimonio de la Tenencia de Angahuan, perteneciente al municipio de Uruapan, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo domingo 24 veinticuatro de octubre del 2021 dos mil veinte uno en la tenencia indígena de Angahuan, en los siguientes términos:

El registro de los asistentes se iniciará a las 9:30 horas.

FASE	FECHA Y HORA	LUGAR
INFORMATIVA	24 de octubre del 2021 a las 11:00 horas	En pérgola de la explanada de la plaza principal de la comunidad indígena de Angahuan.
CONSULTIVA	24 de octubre del 2021 a las 12:00 horas	En pérgola de la explanada de la plaza principal de la comunidad indígena de Angahuan.

Atentamente:
Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento de Uruapan.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

➤ **Información perifoneo en español:**

Se convoca a las y los comuneros a partir de 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hayan contraído matrimonio de la Tenencia indígena de Angahuan perteneciente al municipio de Uruapan, a la consulta previa, libre e informada para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales que le corresponden de manera directa y autónoma. La cita es el domingo 24 veinticuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno, en la pérgola de la explanada de la plaza principal de la Tenencia indígena de Angahuan. El registro comenzará a las 9:30 horas, la fase informativa será a las 11:00 horas y la fase consultiva a las 12:00 horas.

Atentamente

Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento de Uruapan

➤ **Información perifoneo en p'urhépecha:**

P'ijmarhinhaxanhakatsi ianmintu ururhicha ka tsihueraticha engaxi jatiirika témeni iúmu tanímu uéxurhini ka imeecha enkajxi nokti jatiirijka xani joperhenkaxi temunkurhini irekanii jaka ireta Angahuan anapuecha, enka pintakurhijka Uruapan, paruxi janhonkuni Kúrhamirhikuarhu, jima uenani enkaxi aienkunhaka ampe ka ijtu enkaxi Kúrhamirhikua, jima enka ireta eratsiajka ka xeni uekaxi o no uekaxini paruxi jatsini juramukua ka xajnhata tumina eska na p'itarhanchajka ireta. Tanhurhijhati Jurhiatikua 24, kutsi octubri ini uexurhini 2021, kopikuarhu ireta Angahuan. Karakurhikua uenakurhiati 9:30 atakuarhu, aianperakua 11:00 atakuarhu ka kúrhamirhikua 12:00 atakuerhu.

P'IJMARHIXINIXI

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN KA AYUNTAMIENTO URUAPAN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 24 de 29

➤ **Cartel informativo:**



CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE ANGAHUAN

¿Quién solicitó la consulta?

El 16 de junio del 2021, los ciudadanos: Martín Toral Cirilo, Jefe de Tenencia Propietario; Luis Lázaro Nico, Jefe de Tenencia Suplente; Cosme Damián de Jesús Bravo Bravo, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales; José Guadalupe García Rita, Secretario del Comisariado de Bienes Comunales; Feliciano Soto Toral, Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales; Aurelio Perucho Sosa, Presidente del Consejo de Vigilancia, todas autoridades de la comunidad indígena de Angahuan; así como por los integrantes del Comité de Seguimiento nombrado por la Asamblea Comunal de la Comunidad Indígena de Angahuan, mediante el cual solicitaron a este Instituto Electoral la realización de una consulta previa, libre e informada a la comunidad de Angahuan, a fin de especificar y ratificar el deseo de la comunidad para elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma; lo anterior, en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica.

¿Qué hizo el Instituto Electoral de Michoacán?

A través de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, llevó a cabo reuniones con las autoridades tradicionales de Angahuan y el Ayuntamiento de Uruapan en la que conjuntamente se determinaron los elementos del plan de trabajo para el desarrollo del proceso de consulta de acuerdo con lo siguiente:



¿Quién podrá participar?



La consulta se realizará a las y los comuneros a partir de 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hayan contraído matrimonio o que se encuentren en unión libre de la Tenencia de Angahuan.

¿Qué se consultará?

- ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
- ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
- ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
www.iem.org.mx

Handwritten signatures and initials in blue ink.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

1.6 Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado la consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de Angahuan, municipio de Uruapan, Michoacán, un cartel de resultados, con el objeto de que la comunidad esté en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta⁴.

Derivado de los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de la Tenencia Indígena de Angahuan, pertenecientes al municipio de Uruapan, Michoacán, se determinó que la fase informativa se desahogará el **domingo 24 veinticuatro de octubre del 2021**, en la pérgola explanada de la plaza principal de la Tenencia de Angahuan a las **11:00 once horas**.

La cual estará cargo de las Consejerías Electorales del Instituto, además de contar con la presencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo para el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia.

2.1 Orden del día para la fase informativa:

1. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta previa, libre e informada en la Tenencia indígena de Angahuan, municipio de Uruapan, Michoacán;*

⁴ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*
- III. *Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa

Aspectos cualitativos:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
2. ¿Quién la pidió?, ¿por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una consulta?
4. ¿Para qué es esta consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? y ¿cuáles son los alcances?
7. Los medios de impugnación procedentes.
8. ¿Cuál será la pregunta?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
10. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?
11. Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades tradicionales de la Tenencia Indígena de Angahuan, municipio de Uruapan, Michoacán, y la persona o personas que hayan impartido la información.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

Como resultado de las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de la Tenencia Indígena de Angahuan, municipio de Uruapan, Michoacán, se acordó que la fase consultiva se desarrollará el domingo **24 veinticuatro de octubre del 2021**, en la pérgola de la explanada de la plaza principal de la Tenencia de Angahuan a las **12:00 doce horas**.

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta en la Tenencia Indígena de Angahuan, municipio de Uruapan, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de las preguntas a las y los integrantes de la tenencia indígena de Angahuan, municipio de Uruapan, Michoacán.*

3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.

Las preguntas que se realizará a la comunidad de Angahuan, municipio de Uruapan, Michoacán conforme a lo acordado en las reuniones de trabajo, serán la siguiente:

1. *¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*
3. *¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?*

El procedimiento para dar la respuesta de SÍ o NO a las preguntas será a mano alzada por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres; posteriormente, se



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-035/2021

procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las y los representantes de la Tenencia Indígena de Angahuan, municipio de Uruapan, Michoacán.

4. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de carteles informativos fijados en lugares públicos de la comunidad y perifoneo.	Del 18 al 24 de octubre del 2021
Registro de las y los comuneros integrantes de la Tenencia	Consistirá en registrar a las y los comuneros que ingresen a la Consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de cada una de las partes y funcionarios.	24 de octubre del 2021 9:30 horas
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	24 de octubre del 2021 11:00 horas
Fase consultiva	Consistirá en realizar la pregunta a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	24 de octubre del 2021 12:00 horas
Publicación de Resultados	Difusión de los resultados a través de la colocación de carteles al exterior del lugar en que se haya desahogado la consulta.	24 de octubre del 2021
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la celebración de la consulta previa, libre e informada.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

